

XXX° CONGRESO NACIONAL DE DERECHO PROCESAL

Ciudad de San Juan, San Juan, Argentina

12 al 14 de septiembre de 2019

<https://www.congresodederechoprocetal2019.com><https://www.aadproc.org.ar/congreso2019>; e-mail: info@aadproc.org.ar

COMISION 2: **“NUEVAS ESTRUCTURAS PROCESALES. PROCESOS POR AUDIENCIAS”**

TEMA: **“EL PROCESO POR AUDIENCIAS EN LAS PROVINCIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA”.**

PONENCIA DE CÁTEDRA

Facultad de Derecho – Universidad de Buenos Aires (U.B.A.)

Cátedra de “DERECHO PROCESAL CIVIL” a cargo del Dr. Omar Luis Díaz Solimine.

Ponencia de alumnos y docentes de Cátedra.

SUMARIO:I. Introducción. II. La cuestión en los estados provinciales. III. Conclusiones.

AUTORES:Alumnos de Cátedra (Comisión 7408 año 2019):Delfina Martinez Cardoso, María Azul Mensi y Sofía Daniela Sanchez.

Tutores docentes:Juan Manuel Arretino, Melanie Balleres, Matías Bello, Rodrigo Gonzalez Pereira y Gabriel Tamborenea.

DIRECCIÓN:Calle Lavalle 1210, Piso 10°, Buenos Aires, Argentina.

El presente trabajo se realiza además en el marco de la investigación del programa DeCyT 2014-2016 Facultad de Derecho UBA titulado “Procesos Urgentes y Tutela Judicial Efectiva” dirigido por Gabriel Tamborenea.

EL PROCESO POR AUDIENCIAS EN LAS PROVINCIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

I. Introducción.

La implementación del proceso por audiencias se ha expandido en el interior del país y se encuentra vigente en las jurisdicciones de Buenos Aires, San Luis, Formosa, Mendoza, Santa Fe, Entre Ríos, Tucumán, Santiago del Estero, jueces del fuero civil nacional con asiento en la Ciudad de Buenos Aires, San Juan, Chaco, Tierra del Fuego, Córdoba y Chubut, pero el objetivo que se persigue es la implementación en las restantes jurisdicciones.

El proyecto de generalización de la oralidad civil plantea que los juicios de conocimiento se tramiten a través de dos audiencias dirigidas personalmente por el juez: una preliminar y una de vista de causa. La audiencia preliminar está orientada a conciliar, depurar la prueba y organizar la actividad probatoria, mientras que en la audiencia de vista de causa se concentran todas las medidas de prueba para que el juez luego dicte la sentencia.¹

Este sistema consta de tres etapas: una introductoria o de planteamiento², que se encuentra integrada por los actos introductorios al proceso; una etapa probatoria, con una audiencia inicial y otra final; y, por último, la etapa decisoria.

Con el propósito de arribar a conclusiones acerca del desarrollo técnico empleado en las distintas propuestas jurisdiccionales, a continuación daremos una breve reseña de la manera en que se aplica dicho sistema en algunas de las provincias antes mencionadas.

II. La cuestión en los estados provinciales.

En la **provincia de Mendoza**, la oralidad en el proceso fue introducida en agosto de 2017 por la Ley 9001, modificatoria del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de dicha provincia.

¹CHAYER, Héctor M. Generalización de la oralidad en los procesos civiles. Disponible en: <https://www.justicia2020.gob.ar/eje-gestion/generalizacion-la-oralidad-los-procesos-civiles/>

²PALACIO, Lino Enrique. Manual de Derecho Procesal Civil, AbeledoPerrot, Buenos Aires, 2016, p. 439-

El CPCCyT de Mendoza regula la audiencia inicial en sus artículos 172, relativo a su preparación, y 173, reglamentario de su contenido.

La audiencia inicial tiene por objeto que el juez y las partes se reúnan para entablar un diálogo directo y personal, a través del que se intentará una conciliación entre las partes, se dejará delimitada la materia sobre la que recaerá la controversia y serán individualizados los instrumentos que deben reunirse para resolverla. Además, le corresponde al juez fijar el plazo de prueba para las que deban rendirse antes de la audiencia final y la determinación de fecha en la que se celebrará aquella.³

Las partes deberán comparecer obligatoriamente y en forma personal a la audiencia, aunque se prevén excepciones en las que podrán hacerlo mediante apoderado o representante. A su vez, el Código establece que aquella deberá ser dirigida en forma indelegable y bajo pena de nulidad, por el Juez de la causa.

Del artículo 172 surge que para que proceda la mencionada audiencia es necesario que, en primer lugar, se cumplan las etapas previas, es decir, que sean incorporadas las pretensiones de las partes y ofrecida toda la prueba, y sean planteadas, contestadas y sustanciadas las excepciones de previo y especial pronunciamiento; en segundo lugar, tienen que existir hechos conducentes acerca de los cuales no haya conformidad entre las partes.

Una vez recibida la prueba, que no admite su incorporación oral o producida su caducidad, la ley impone que debe celebrarse la audiencia final, regulada en los artículos 200 y 201 del CPCCyT de Mendoza. Esta se lleva adelante, además, con los terceros designados para colaborar con los fines del proceso aportando datos fácticos, técnicos o científicos, que serán utilizados para formar un juicio sobre los hechos controvertidos, posibilitando una decisión del litigio ajustada a la realidad en cuyo seno se originó y desarrolló el conflicto que debe resolverse.

³ Quevedo Mendoza, Efraín. Oralidad y escritura en el Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza -Ley 9001-. Disponible en: <https://www.aadproc.org.ar/pdfs/Jornadas/2018/Quevedo%20Mendoza%20-%20ORALIDAD%20Y%20ESCRITURA%20EN%20EL%20CODIGO%20PROCESAL%20CIVIL%20-%20COLEGIO%20DE%20ABOGADOS%20DE%20MENDOZA%20-%20MARZO%20DE%202018.pdf>

La audiencia queda documentada, por un lado, en un acta, que debe contener la mención de los actos que se cumplan durante su desarrollo y el nombre de los comparecientes y, por el otro, en medios técnicos aptos para contener los datos. Estos últimos podrían ser la grabación de video o cualquier otro mecanismo que tenga la capacidad de captar, almacenar y reproducir las imágenes, sus movimientos y el sonido.

Por lo tanto, en la audiencia final se debe rendir toda la prueba oral, las explicaciones de peritos y los alegatos de las partes, dejando el expediente en estado de dictar el pronunciamiento final.

En la **provincia de Corrientes** actualmente se aplica un protocolo para la implementación del sistema de oralidad; éste consiste en una guía práctica dirigida principalmente al juez y a la oficina judicial para organizar y dirigir el proceso. Lo que hace es estructurar, a partir de las normas procesales aplicables, el trabajo judicial en los juicios adversariales de conocimiento, no penales.⁴

En consecuencia de este protocolo de procesos por audiencias, se intenta gestionar mejor el juicio civil, para hacer efectiva la garantía constitucional de obtener una decisión judicial en un plazo razonable, haciendo referencia a los principios procesales de inmediación, celeridad y concentración, tal como lo establece el art. 8.1 Pacto de San José de Costa Rica definiendo que *“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”*⁵. Por ende podemos decir que es una guía que da pautas y reglamenta detalles del

⁴ <http://www.juscorrientes.gov.ar/wp-content/uploads/sin-categoria/pdf/2019/APOSTILLAS-SOBRE-EL-PROTOCOLO-DE-ORALIDAD.pdf>

⁵ Pacto de San José de Costa Rica, art 8.1.

modo a aplicar las normas procesales, a fin de dirigir el proceso procurando la mayor economía procesal y evitando la paralización del proceso.⁶

El proyecto para la implementación del proceso por audiencias tuvo sus primeras aplicaciones en la **provincia de Formosa**, la cual fue pionera en aplicar este protocolo de oralidad que fue impulsado por justicia 2020 del Ministerio de Justicia de la Nación. Como consecuencia, más tarde provocó la oralidad efectiva en la Provincia de Corrientes, que se hizo posible por una política institucional del Superior Tribunal de Justicia que comenzó a impulsarse a fines de 2018, lo cual se podría decir que “fue histórico, ya que implicó la primera reunión de todos los magistrados civiles de conocimiento, laborales y contenciosos administrativos en Corrientes y porque puso fin a diecinueve años de suspensión de la audiencia preliminar”⁷, a partir del Acuerdo 11/19, P. 14. Esto es debido a que cuando se redactó el Código Civil y Comercial de Corrientes, se pensó en implementar la Audiencia preliminar, prevista en el art. 360 del CPC pero esa fue suspendida por el decreto ley 24/2000, dejándolo en manos del STJ para que tenga la facultad de levantarla cuando lo considere oportuno,⁸ adoptando como de costumbre, el proceso de forma completamente escrita. Es por esto, que dicho protocolo se lo define como innovador para esta provincia.

Para llevar adelante este proyecto se necesitó de la ayuda del Ministerio de Justicia de la Nación, quien convocó al grupo de jueces de conocimiento de la ciudad de Corrientes para integrar la comisión de trabajo, para luego llevarse a cabo dos reuniones en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el área denominada “justicia 2020”⁹ en el mes de febrero y de marzo de 2019. Por último,

⁶ Corte interamericana de Derechos Humanos, conf. CIDH, en “Memoli vs. Argentina”, sentencia del 22/08/13.

⁷ “Apostillas sobre el protocolo de juicio por audiencias de corrientes”, Disponible en: <http://www.juscorrientes.gov.ar/wp-content/uploads/sin-categoria/pdf/2019/APOSTILLAS-SOBRE-EL-PROTOCOLO-DE-ORALIDAD.pdf>

⁸ D.L. 24/00, art. 1: “Suspéndase la entrada en vigencia de las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Corrientes relativas a la audiencia preliminar, hasta cuando el Superior Tribunal de la Provincia juzgue oportuno y conveniente, las que entretanto quedarán redactadas de la siguiente forma: 135 inc. 4: ... 359: ... 360: ... 361: ...362:... 365: ... 367:... ”. En lo demás dicho Decreto, es una reforma del 247 (art. 2) y también una Fe de Erratas (art. 3)

⁹ “Justicia 2020 es un espacio de diálogo institucional y ciudadano bajo el lema de una justicia cercana, moderna, transparente e independiente, instrumentado a través de la elaboración, implementación y

en la Ciudad de Corrientes, los días 11 y 12 de abril se hizo una reunión de los 31 jueces correntinos para implementar la oralidad efectiva en la provincia, junto con el equipo de justicia 2020 ¹⁰, lo que concluyó en aprobar el proyecto de oralidad por acuerdo 11/2019, punto 14, en fecha 30 de abril de 2019, para entrar a regir el 1 de junio de 2019.

El proceso de audiencias orales se aplica a todos los procesos de conocimiento, no penales, excluidos los de familia, ya que cada proceso tiene un trámite especial y no se adecúa al de este protocolo y procedimientos ante los juzgados de paz, que por falta de presupuesto no se pudieron incluir.

En el protocolo serán partícipes: el juez, que es quien que conduce las audiencias; los abogados, que serán colaboradores para fundar los medios probatorios y generar diálogo entre las partes; los integrantes del personal del juzgado, que tendrán las funciones que cada juez le vaya otorgando en relación a la implementación de la oralidad; el soporte técnico, que se ocupará del resguardo digital de las audiencias que se lleven a cabo; y los peritos, que realizarán la pericia antes de la audiencia o concurrirán a la misma si el juez así lo dispone.

La estructura del protocolo se basa en un proceso mixto que incorpora escritura y oralidad; esta última se divide en dos partes principales: por un lado la audiencia preliminar y por otro la audiencia final, llamada “audiencia de vista de causa”, que representa la innovación de este proyecto.

En la audiencia preliminar, la secretaría del juzgado hará la citación a las partes por cédula, y dicha audiencia se realizará con quien esté presente. Tendrán participación el juez, las partes y los abogados, facilitando la comunicación tanto entre las partes como de cada una de ellas con el juzgado. El juez debe, al momento de la audiencia, tener las pruebas que serán admitidas. Luego de la audiencia preliminar hay un período de prueba de no más de 120 días, pudiendo

evaluación participativa de políticas públicas judiciales” (Publicación del Ministerio de Justicia de la Nación, a cargo del Dr. Germán Garavano, y Programa Justicia 2020 a cargo de Ricardo Gil Lavedra y Hector Chayer, “Gestión en Justicia”, pág. 12, Bs. As. Año 2018).

¹⁰ “Apostillas sobre el protocolo de juicio por audiencias de corrientes”, Disponible en: <http://www.juscorrientes.gov.ar/wp-content/uploads/sin-categoria/pdf/2019/APOSTILLAS-SOBRE-EL-PROTOCOLO-DE-ORALIDAD.pdf>

reducirse o extenderse a pedido de parte, en que se llevarán a cabo los diferentes medios probatorios (prueba pericial, testimonial, etc.).

En la “audiencia final o de prueba” es el juez quien preside la audiencia y pregunta personalmente a la parte o testigos aquello que quiere averiguar en relación al objeto del juicio. En esta se presentan todos los tipos de pruebas que se hayan admitido en la audiencia preliminar y se intenta la conciliación de las partes; en caso de no proceder esta última, se llama a autos para sentencia o se pone el expediente a disposición de las partes para que ellas procedan a realizar los debidos alegatos, los cuales pueden hacerse por escrito o de forma oral; en este último caso se le brinda a la parte 10 minutos para que exponga su valoración de la prueba. Con la audiencia final en se clausurará el período probatorio.

Para muchos, sobre todo los impulsores de este proyecto, el protocolo es una forma de beneficiar a las partes con la aceleración del proceso, ya que se estima que con el mismo, se podría llegar a tener una sentencia dentro del año iniciado. De los resultados medidos a nivel nacional en el marco del programa Justicia 2020 a 23 meses de la puesta en marcha del proyecto (01/08/2016 al 30/06/2016) se destaca que el 70 % de los procesos finalizados se resolvió en menos de dos años desde su inicio. También que se resolvieron 4216 procesos de conocimiento, de los cuales el 48 % fueron resueltos a través de la conciliación o transacción. Y que el 98 % de los ciudadanos que participaron en procesos de oralidad demostraron su satisfacción con el trato recibido en la audiencia ¹¹, lo cual es un gran avance ya que hoy en día el promedio de duración es de 4 años. Con esto se procura evitar que la sentencia se dicte años después de haberse producido la prueba. Asimismo, otro de los objetivos principales es que haya una participación directa del magistrado, por ende el juez será el que conducirá las audiencias orales, “haciendo que éste recupere el protagonismo en el desarrollo del proceso, controlando personalmente la

¹¹Conf. Chayer Héctor y Garsco Marisa Alejandra, Mejores prácticas judiciales y registrales. Gestión en Justicia 2020, Eudeba, p.77

admisión de las pruebas y su producción, para dictar una decisión en un tiempo cercano a dichos momentos”¹².

No obstante esto, hay un gran debate acerca de implementación de este nuevo protocolo, ya que tanto los abogados, como entidades judiciales, hicieron grandes críticas negativas acerca del mismo. “El Consejo Superior del Colegio de Abogados manifestó al Superior Tribunal de Justicia su preocupación por la implementación del “Protocolo de juicio por audiencias de Corrientes- Procesos Civiles y Comerciales, Laborales y Contencioso Administrativos”¹³, ya que alegan que el “Protocolo” introduce modificaciones a normas procesales vigentes, las cuales no pueden ser reformadas sino por el órgano que la Constitución establece para ello, que no es otro que el Poder Legislativo. El Consejo Superior dice compartir los fundamentos que llevan a propiciar la implementación de la oralidad efectiva ya que propiciará un mejor servicio de justicia aunque “objeta de manera categórica el modo escogido para su implementación, esto es a través de un Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia, ya que tanto la Acordada como el “Protocolo” violan especialmente normas de raigambre constitucional (Arts. 15; 118 inc. 19 y 15, Constitución de la Provincia de Corrientes) al modificar normativa vigente, como por ejemplo los arts. 125, inc. 5 y 426 del CPCC, art. 52 de la ley 3.540, entre otros”¹⁴, señalan en la nota. Por otro lado, el gremio que nuclea a los judiciales expresó que impulsará el análisis del protocolo de juicio por audiencias, instrumentado a partir de acordada del STJ, ya que apuntan a la falta de espacios suficientes en los juzgados para alojar a los testigos y a todos los involucrados en estas audiencias orales, que la situación en las dependencias del interior no es óptima y que deberían haberse previsto todas las condiciones necesarias¹⁵.

¹² “Apostillas sobre el protocolo de juicio por audiencias de corrientes”, Disponible en: <http://www.juscorrientes.gov.ar/wp-content/uploads/sin-categoria/pdf/2019/APOSTILLAS-SOBRE-EL-PROTOCOLO-DE-ORALIDAD.pdf>

¹³ <http://corrientes24hs.com/2019/05/17/el-consejo-superior-de-colegios-de-abogados-presento-nota-al-stj-por-el-protocolo-de-juicio-por-audiencias/>

¹⁴ <http://corrientes24hs.com/2019/05/17/el-consejo-superior-de-colegios-de-abogados-presento-nota-al-stj-por-el-protocolo-de-juicio-por-audiencias/>

¹⁵ <https://www.ellitoral.com.ar/corrientes/2019-6-11-1-46-0-oralidad-en-procesos-civiles-sitraj-hara-planteos-en-la-legislatura>

En la **Provincia de Santa Fe**, el 5 de diciembre de 2017 se reglamentó la implementación de este proceso y se firmó un acta que ratificaría el "Convenio de Asistencia y Cooperación Técnica Recíproca" celebrado entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, el Gobierno de la Provincia de Santa Fe y la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe el 29 de noviembre de 2017, dentro del marco del Programa Justicia 2020. El objeto de este convenio sería crear una justicia más cercana a la sociedad, más accesible para todos y más transparente, que rindiera cuentas de su desempeño y que pudiera resolver los conflictos de una forma más rápida y eficaz. Se puso de manifiesto que es necesaria la mejora del servicio de justicia de forma continua, mejorando los procedimientos y con la incorporación de nuevas tecnologías para garantizar ese servicio de una forma moderna e independiente para optimizar el desarrollo de las funciones que le corresponde a cada parte. Uno de los ejes principales de este programa es la implementación de la Oralidad Efectiva en los procesos de conocimiento civiles y comerciales ya sea para reducir los plazos totales del proceso, para tener un control de la duración del período de prueba, contribuir a la calidad de las decisiones del juez por su fuerte participación en las audiencias y el conocimiento que tiene del conflicto y lograr que las partes estén satisfechas con el sistema de justicia civil.¹⁶

En base a este convenio, el poder judicial junto con el ejecutivo decidieron poner en práctica experiencias en oralidad, con el fin de capacitar a los actores involucrados y proveer de las necesidades tecnológicas y edilicias para llevarlo a cabo. Esta experiencia previa se realiza con miras a que en el futuro sea aplicada en toda la provincia para lograr una modificación en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe.

Las pruebas piloto, así como la elaboración de un protocolo de actuación para implementar la oralidad con las herramientas procesales vigentes, resultan tan necesarias como el financiamiento para disponer de los recursos humanos

¹⁶"Convenio de Asistencia y Cooperación Técnica Recíproca", acta N° 48, Santa Fe, Argentina, 2017.

Disponible en:

<http://www.justiciasantafe.gov.ar/ORALIDAD/1%20Ratificaci%C3%B3n%20CONVENIO%20Oralidad%20Efectiva.pdf>

necesarios, la capacitación del personal, funcionarios y magistrados, así como contar con los espacios físicos adecuados y la tecnología necesaria.

El acta que dispone la oralidad efectiva en los procesos de conocimiento civiles y comerciales de la Provincia de Santa Fe acordado en el marco del taller para magistrados del fuero llevado a cabo los días 28 y 29 de noviembre de 2017, en los Juzgados de Primera Instancia de Distrito y de Circuito de los Distritos Judiciales Nro. 1 y 2, a efectivizarse a partir del 12 de marzo del 2018.

El 13 de marzo de 2018 se firma el acta n°8 en que se establece que la fecha programada en el acta n°48, debe ser pospuesta hasta el 9 de abril de 2018 y se va a aplicar a todas las causas que se inicien a partir de esa fecha, ya que es necesario preparar los objetivos para que pueda ser una buena base para la futura modificación del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe.

Además de los talleres realizados el 28 y 29 de noviembre de 2017 donde se delinearon las funciones y el protocolo para llevar a cabo este proceso, el 6 y 7 de marzo de 2018, a través del Centro de Capacitación Judicial, se realizaron nuevos talleres en las ciudades de Rosario y Santa Fe, replicando la referida experiencia llevada a cabo el año anterior, pero en esta oportunidad ampliando la convocatoria a Magistrados, Secretarios y Prosecretarios de los órganos con competencia en la materia involucrada. Además, la Corte mantuvo reuniones informativas con el colegio de abogados de Rosario y Santa Fe el 21 de febrero y 13 de marzo respectivamente, donde se informó a los representantes de los colegios sobre el nuevo proyecto. También se reunieron presidentes de las cámaras de apelación en lo civil y comercial, tanto en Rosario como en Santa Fe, con los magistrados del fuero civil y comercial de ambas ciudades el 6 y 7 de marzo y se dio un intercambio que reveló el interés de los operadores de la justicia de implementar este proceso¹⁷.

¹⁷ “Implementación de la oralidad efectiva en los procesos de conocimiento civiles y comerciales de la provincia de Santa Fe”, Acta N°8, Santa Fe, Argentina, 2018. Disponible en: <http://www.justiciasantafe.gov.ar/ORALIDAD/2%20Implementaci%C3%B3n.pdf>

Además de plasmar con esto el plan piloto, con todas estas modificaciones se aspira a que tengan continuidad en el tiempo y se puedan extender a los juzgados de toda la provincia.

El 27 de marzo de 2018, con la firma del acta N° 10, se crea un cronograma para la utilización correcta de las salas que serán destinadas a la realización de las audiencias con el fin de aprovechar de forma correcta estos espacios. Queda en cabeza de las Secretarías de Presidencia de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Santa Fe y Rosario, la confección y el contralor de las agendas respectivas a cada distrito. Se realizaría una agenda dividida en franjas horarias, que permitiera el eficaz funcionamiento y la utilización por parte de todos los interesados. Esto permitiría que cada juzgado sepa cuándo puede utilizar la sala de audiencias y correspondería a la secretaria de presidencia de cámara la fijación de la audiencia así como la reprogramación.¹⁸

Así se formó el plan piloto de oralidad que es hasta hoy en día aplicado en la Provincia en las ciudades de Rosario y Santa Fe. Los días 21 y 22 de marzo del corriente año se realizaron talleres de capacitación para ampliar esta aplicación de la oralidad a aquellos procesos de conocimiento civiles y comerciales destinados a los jueces de los tribunales extracontractuales de esas ciudades. Basándose en el protocolo dictado, el juez va a tramitar una audiencia preliminar y la audiencia de vista se va a realizar en no más de 120 días de la preliminar. En este taller se fijaron las metas que el proyecto pretende alcanzar: un 40% de tasa de conciliación; 330 días como tiempo promedio de resolución del proceso de principio a fin y un 80% de tasa de satisfacción de usuarios. Con esta ampliación son 15 los jueces que se suman a los 34 que ya implementan la oralidad efectiva.

De acuerdo con un informe del 31 de diciembre de 2018 se resolvieron 336 juicios, el 74,4% de ellos resueltos a través del acuerdo entre partes. Se suma a una alta tasa de celebración de las audiencias fijadas, habiéndose celebrado desde abril del año pasado más de 1200 audiencias. Por su parte el 98% de los

¹⁸“Resolución de la secretaria de gobierno de la Corte Suprema de justicia ref. cronograma salas de audiencias para la prueba piloto de oralidad en los procesos de conocimientos civiles y comerciales”, acta N°10, Santa Fe, Argentina, 2018. Disponible en: <http://www.justiciasantafe.gov.ar/ORALIDAD/4%20Oralidad%20agenda%20cronograma.pdf>

usuarios que participaron de alguna audiencia en los procesos se mostró satisfecho con el trato recibido y el 94% con la duración del proceso ¹⁹.

III. Conclusiones.

A partir de lo expuesto, podemos decir que en las provincias argentinas ha comenzado a implementarse con éxito el proceso por audiencias en una tendencia irreversible, si bien no alcanza a todo tipo de procesos y encuentra dificultades en la implementación ante la falta de recursos humanos y tecnológicos con una estructura adecuada que requerirá seguramente de un mayor presupuesto para solventarla.

En comparación con la justicia nacional civil observamos que la estructura actual conserva en los hechos la misma cantidad de juzgados que en la década de los años 60, con el único cambio que se realizó al asignar nuevos jueces para los juzgados de dos secretarías a fin de la década de los años 80, para lo cual se requerirá la reformulación de la oficina judicial o bien la designación de mayor cantidad de magistrados.

Al tratarse de un número considerablemente menor de causas que en el ámbito de la justicia nacional, la posibilidad de llevarlo a cabo con éxito es mayor que en la justicia nacional, aun cuando los recursos humanos y económicos sean de menor entidad. Lo cierto es que el aprovechamiento de las nuevas tecnologías permitirá seguramente en forma gradual, poner en ejercicio este nuevo tipo de procesos que mejora la performance de los tribunales en aras de procesos más eficaces.

¹⁹ “Los tribunales de Responsabilidad Extracontractual se suman a la oralidad civil efectiva”, Santa Fe, 2019. Disponible en: <https://www.justicia2020.gob.ar/noticias/mas-jueces-santa-fe-se-suman-la-oralidad-civil-efectiva/>